

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*CORRECCIÓN de errores a la Orden de 18 de marzo de 2005 por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error material en la Orden de 18 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 35, de 29 de marzo), por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes

que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 3964, respecto a las plazas correspondientes a la Categoría de Oficial de Conservación de Carreteras, que podrán ser elegidas por los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, en la columna donde se indica los Nº de Control de las mismas:

Donde dice: "346".

Debe decir: "964".

Mérida, 1 de abril de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se da publicidad a la Resolución de 25 de enero de 2005, dictada en ejecución de la sentencia nº 87, de fecha 14 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 8/04 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo 173/03.*

En cumplimiento de la Sentencia nº 87 dictada el 14 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia 8/04 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo 173/03, promovido a instancias de D<sup>a</sup> María del Carmen Bazaga Barroso, contra la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 18 de junio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario, por el procedimiento de concurso, por este Órgano se dictó la Resolución de 25 de enero del corriente.

El artículo 9.2 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Único.- Hacer pública la Resolución de 25 de enero de 2005, en cuya parte dispositiva se acordó incluir a D<sup>a</sup> María del Carmen Bazaga Barroso, con D.N.I. 8.815.864, en la relación de aspirantes que obtienen destino definitivo por el procedimiento de concurso, con fecha de efectos económicos y administrativos de 1 de julio de 2002 y, en consecuencia, adjudicar a la Sra. Bazaga la plaza con nº de control 362, Jefe de Sección del Transporte, adscrita a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, ubicada en la localidad de Badajoz.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de reclasificación del recurso minero de la Sección A) “El Soto”, nº 561, en el término municipal de Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Reclasificación de la Explotación Minera “El Soto” nº 561, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 137, de 25 de noviembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. El Anexo II recoge los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Reclasificación de la Explotación Minera “El Soto”, nº 561, en el término municipal de Badajoz.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

- 1<sup>a</sup>) Las labores de extracción se ceñirán a la parcela 3 del polígono 4. No se extenderán por otras parcelas dentro de la concesión a otorgar.
- 2<sup>a</sup>) Las nuevas extracciones no deberán efectuarse, bajo ningún concepto, por debajo del nivel freático.
- 3<sup>a</sup>) Tampoco se extraerán áridos en zonas de dominio público hidráulico, ni en zona de policía del río Guadiana.
- 4<sup>a</sup>) Como norma general, las áreas de extracción deberán restituirse para su uso agrícola.
- 5<sup>a</sup>) Ir rellenando los huecos actuales de extracción con los materiales sobrantes de la explotación. Si no se dispusiera de material suficiente para el relleno de los huecos, se restaurarán los taludes de éstos, mediante el ataluzado y revegetación de las márgenes,